

18559 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a las emisión de fecha 5 de agosto de 1994.*

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocadas subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 3 de agosto, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de julio de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 5 de agosto de 1994.

Fecha de amortización: 3 de febrero de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 670.324,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 180.574,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,170 por 100.

Precio medio ponderado: 96,172 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,877 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,873 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
96,170	171.450,00	961.700,00
96,180 y superiores	9.124,00	961.720,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 445.700,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 36.115,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 34.751,453 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
96,23	16.000,0
96,22	20.115,0

Coficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 20,11 por 100.

Madrid, 4 de agosto de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18560 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1994 por la que se ratifica la aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 27 de junio de 1994 por la que se ratifica la aprobación del Reglamento de la Denominación

de Origen «Ycoden-Daute-Isora» y de su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 12 de julio de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22265, en el enunciado de la Orden, donde dice: «Ycoden-Daute-Usora», debe decir: «Ycoden-Daute-Isora».

En la página 22266, en el punto 3 del artículo 6, donde dice: «... la poda se efectuará en pulgadas y/o varas...», debe decir: «... la poda se efectuará en pulgares y/o varas...».

En la página 22266, en el punto 2 del artículo 8, donde dice: «... no podrá ser autorizada para la elaboración...», debe decir: «... no podrá ser utilizada para la elaboración...».

En la página 22267, en el punto 2 del artículo 18, donde dice: «... estar dotados de temperatura constante fresca...», debe decir: «... estar dotados de temperatura constante y fresca...».

En la página 22267, en el punto 1 del artículo 20, donde dice: «... que afecte a los datos suministrados en la suscripción, ...», debe decir: «... que afecte a los datos suministrados en la inscripción, ...».

En la página 22268, en el punto 1 del artículo 21, donde dice: «... Sólo las personas físicas y jurídicas...», debe decir: «... Sólo las personas físicas o jurídicas...».

En la página 22268, en el apartado c) del punto 1 del artículo 30, donde dice: «... Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas Almacenamiento...», debe decir: «... Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Almacenamiento...».

En la página 22269, en el punto 7 del artículo 34, donde dice: «... Causará baja el vocal que durante un período...», debe decir: «... Causará baja el vocal que durante el período...».

En la página 22270, en la letra a) del punto 4 del artículo 38 donde dice: «... Sobre los viñedos ubicados en las zonas de producción...», debe decir: «... Sobre los viñedos ubicados en la zona de producción...».

En la página 22270, terminado el artículo 41 y antes de comenzar el artículo 42, donde dice: «CAPITULO III», debe decir: «CAPITULO VIII».

En la página 22271, a partir del décimo punto del artículo 47, debe sustituirse el número natural de cada uno de dichos puntos (10, 11, 12, 13, 14 y 15) por su número ordinal (10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª).

En la página 22272, en el punto 4 del artículo 51, en su primer párrafo, donde dice: «... la mercancía queda detenida...», debe decir: «... la mercancía queda retenida...». Igualmente en su segundo párrafo, donde dice: «... ofrecidas en ventas o vendidas...», debe decir: «ofrecidas en venta o vendidas...».

En la página 22272, en el artículo 52, donde dice: «... por personas no inscritas en el Registro del Consejo Regulador...», debe decir: «... por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador...».

En la página 22272, en el punto 6 del artículo 53, donde dice: «... se acondicionará el valor del decomiso...», debe decir: «... se adicionará el valor del decomiso...».

En la página 22272, en el punto 1 del artículo 54, donde dice: «... Sobre los que se hayan producido...», debe decir: «... Sobre las que se hayan producido...».

18561 *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo que regirá para la campaña 1994-1995.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima»; «Unión de Ganaderos de Avileño, Sociedad Anónima» (UGASA); «Cargil, Sociedad Agraria de Transformación», y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo: